



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de diciembre de 2019
C-SAM-34-19

Su Excelencia
Rafael J. Sabonge V.
Ministro de Obras Públicas
E. S. D.

Ref. Autoridad de Policía.

Señor Ministro:

En cumplimiento de las atribuciones que nos otorga la Constitución y en especial por la facultad contenida en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de servir de Consejero Jurídico de los servidores públicos administrativos que nos consultaren, tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de contestar su Nota DM-AL-3156-2019 de 20 de noviembre de 2019, recibida en este Despacho de la Procuraduría, el día 20 de noviembre de 2019, en la cual nos formula las siguientes preguntas:

1. ¿Quién es la Autoridad de Policía que está comisionada para apoyar al Ministerio de Obras Públicas de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto de la Resolución de Mero Obedecimiento 002-2011 del 5 de enero de 2011, por medio del cual se ordena la remoción inmediata de las estructuras y anuncios publicitarios o de cualquier otra edificación, instalados en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional?.
2. ¿Requiere la Policía Nacional que se dicte alguna otra resolución administrativa o judicial para prestar apoyo al Ministerio de Obras públicas en la ejecución de la Resolución de Mero Obedecimiento 002-2011 de 5 de enero de 2011?

En relación a sus interrogantes, la Procuraduría de la Administración es del criterio que las autoridades de policía facultadas para prestar apoyo a la entidad consultante (MOP) son los Jueces de Paz, dentro de su respectivo corregimiento, los Alcaldes dentro de su distrito, los Gobernadores en sus Provincias y el Presidente de la República en el país. Asimismo la Policía Nacional, tiene el deber de dar cumplimiento a las órdenes o peticiones que le imparten las autoridades nacionales, provinciales y municipales de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

Dicho lo anterior, partimos de la premisa del artículo 865 del Código Administrativo el cual dicta lo siguiente:

“Artículo 865. **Jefes de Policía. Son jefes de Policía**, el Presidente de la República en todo el territorio de ésta, los Gobernadores en sus Provincias, **los Alcaldes en sus Distritos, los Corregidores en sus Corregimientos y Barrio**, los Jueces de Policía Nocturnos cuando están en servicio ...” (La negrita es nuestra).

Igualmente, tenemos el artículo 115 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia de Paz, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 115. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en todas las disposiciones legales o resoluciones en que se mencione la figura del corregidor o juez nocturno de policía deberá entenderse **juez de paz**, salvo los casos que correspondan al alcalde conforme a lo dispuesto en esta ley”.(El resaltado es de esta Procuraduría).

Hechas las anteriores anotaciones, la Procuraduría de la Administración es del criterio que la primera autoridad de policía comisionada para apoyar al Ministerio de Obras Públicas es el Juez de Paz por ser la autoridad dentro de un determinado corregimiento, esto se compagina con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que dispone entre otras atribuciones de ese servidor la de *“ejercer las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales o judiciales”*.

Lo anterior, cobra relevancia ya que de la Resolución AL-002-11 de 5 de enero de 2011, por medio de la cual se ordena la remoción inmediata de las estructuras y anuncios publicitarios y **cualquier otra edificación, instaladas en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional** resuelve en su numeral quinto lo que a continuación se detalla:

“QUINTO: Comisionese a la autoridad de policía para el cumplimiento del contenido de la presente resolución”

Dentro del marco del artículo antes citado, indicamos que la Resolución de Mero Obedecimiento No. AL-002-11 de 5 de enero de 2011, fue dictada en cumplimiento o ejecución de un mandato contenido en una norma superior (artículo 4 de la Ley 11 de 2006), excerta que ha sido declarada constitucional por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y que acentúa la facultad del Ministerio de Obras Públicas en llevar a cabo los programas e implementar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la nación, por lo tanto, es el órgano ejecutor al que le corresponde garantizar la seguridad vial y de tránsito, tal como está dispuesto en el artículo 4 de la Ley No.11 de 27 de abril de 2006, que prohíbe la instalación de estructuras y anuncios o cualquier otra edificación en servidumbre vial y pluvial a nivel nacional, que no constituyan infraestructura para los servicios públicos, siendo este Ministerio quien conozca, reglamente y sancione todo lo relacionado con el

régimen de servidumbres públicas, razón por la cual, es deber del Juez de Paz, colaborar con el cumplimiento de dicha resolución ministerial.

Así las cosas y sin perjuicio de lo antes expuesto, no podemos dejar de lado, el hecho que el Alcalde es también una autoridad de policía dentro de su correspondiente distrito, conforme lo preceptúa el artículo 44 de la Ley 106 de 1973, y los artículos 862 y 863 del Código Administrativo, por lo tanto, está llamado a dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral quinto de la Resolución de Mero Obedecimiento AL-002-11 de 5 de enero de 2011.

En el marco de lo antes indicado, debo advertir que el artículo 234 de nuestra Carta Magna, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 106 de 1973, señala que y cito: "*Las autoridades municipales tienen el deber cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.*" (El destacado es nuestro).

Lo descrito en párrafo que antecede, se desprende con claridad que el Alcalde como autoridad de policía dentro de su respectivo distrito tiene, el deber de cumplir y hacer cumplir la ordenanza que en el caso en concreto el Ministerio de Obras Públicas, como parte del Órgano Ejecutivo, le hubiese solicitado.

Visto lo anterior, debo puntualizar tal como se expuso al inicio de esta consulta, quienes son los jefes de policía y su competencia jurisdiccional, lo que nos deja claro el rol que debe ejercer cada uno, estableciendo un orden en la cadena jerárquica.

En cuanto a su segunda interrogante, que hace referencia a sí la Policía Nacional requiere que se dicte alguna otra resolución administrativa o judicial para prestar apoyo al Ministerio de Obras Públicas en la ejecución de la Resolución de Mero Obedecimiento AL-002-11 de 5 de enero de 2011; somos del criterio que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, no es necesario dictar una nueva resolución para que la Policía Nacional pueda prestar el debido apoyo al Ministerio de Obras Públicas. Veamos:

"Artículo 12: La actuación profesional de la Policía Nacional queda sujeta a los principios de jerarquía y subordinación al poder civil, acatando las órdenes o peticiones que reciba de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Ley.
..." (La negrita es de este Despacho).

Del artículo citado, se desprende claramente que la Policía Nacional es un ente, jerárquicamente subordinado al poder civil y debe acatar las órdenes de las autoridades, cuando éstas estén en ejercicio de sus funciones conforme a la Ley, teniendo el deber de obedecerlas, observarlas y ejecutarlas.

En conclusión, cada autoridad de policía cumple un rol fundamental dentro de cada circunscripción territorial y estos deben de prestar el debido apoyo requerido, procurando con ello la convivencia pacífica entre las partes involucradas; asimismo la Policía Nacional tiene el deber de acatar las órdenes o peticiones que sean impartidas por las Autoridades Nacionales (MOP), provinciales y municipales en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.



RGM/ap